

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No.2020-00292

Manizales, Agosto 28/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 838

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: **170014003007-2020-00292-00**

El señor **MARTIN ALONSO RESTREPÓ SALAZAR** persona mayor de edad y vecino de esta ciudad e Manizales, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MARIA JUVINELIA SALAZAR MORALES** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en 3 letras de cambio por las sumas de \$ 2.000.000.00 con fecha de vencimiento 7 de septiembre de 2018, por \$ 1.500.000.00 con vencimiento 4 de noviembre de 2018, y por la suma de \$ 1.500.000.00 con vencimiento el día 20 de diciembre de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del señor **MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR** quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de la **señora MARIA JUVINELIA SALAZAR MORALES** persona mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **2.00.000.00** como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 07 de septiembre de 2018.
2. Por los intereses corrientes causados desde el 07/09/2016 hasta el 7/09/2018.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 8 de septiembre de 2018 y hasta cuando su pago total se verifique.
4. Por la suma de \$ **1.500.000.00** como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 04 de noviembre de 2018.
5. Por los intereses corrientes causados desde el 04/11/2016 hasta el 04/11/2018.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de noviembre de 2018 y hasta cuando su pago total se verifique.
7. Por la suma de \$ **1.500.000.00** como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2018.
8. Por los intereses corrientes causados desde el 20/12/2016 hasta el 20/12/2018.
9. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de diciembre de 2018 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. **RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA**, para actuar en representación de la parte actora y en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 77 del 31 de agosto de 2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--